

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real, por el que se somete a información pública Modificación de Características de Concesión de Aguas Públicas Superficiales, para el aprovechamiento de aguas del Arroyo del Fresno. Expte. Conc. 28204

p. 374

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba (Córdoba Participativa) durante el año 2018

p. 374

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se efectúa corrección de error material al anuncio de la lista provisional de aspirantes, tribunal y fecha del único ejercicio de la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2015

p. 375

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para el Programa de Emergencia Social 2018

p. 375

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, relativo a la aprobación del Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable para la legalización de explotación ganadera de vacuno lechero en Paraje "Santa Clara", en Polígono 26, parcela 27, de este término municipal

p. 375

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Padrón Cobratorio de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Ac-

tividades Relacionadas con la Higiene Pública correspondiente al ejercicio 2018

p. 375

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, relativo a la exposición pública de la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, por crédito extraordinario número 1/2018 del Presupuesto, prorrogado de 2017 a 2018

p. 376

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Ayudas al abastecimiento, saneamiento, depuración y canon de mejora de infraestructuras del agua, ejercicio 2018

p. 376

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo a la aprobación del listado definitivo de admitidos y excluidos, correspondiente al proceso selectivo convocado para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Oficial de la Policía Local

p. 377

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2018

p. 378

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, relativo a la delegación de Alcaldía para el acto de firma del Documento de Adhe-

sión de Municipios al Programa "Enrédate 2018", en Concejal de la Corporación

p. 378

Ayuntamiento de Obejo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Obejo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la Protección y Práctica de los Palomos Deportivos Federados en el ámbito del deporte de la Colombicultura

p. 378

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2018

p. 384

Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2018

p. 385

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Anuncio del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba relativo al Decreto de la Presidencia de este organismo, de fecha diecisiete de enero de 2018, sobre resolución del proceso selectivo, mediante concurso, de tres puestos de Técnico de Información Turística

p. 386

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Ciudad Real

Núm. 121/2018

**Información pública modificación de características de
concesión de aguas superficiales**

Tipo de procedimiento: Modificación de características de la concesión de aguas públicas superficiales otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para el aprovechamiento de aguas del Arroyo del Fresno, con destino a riego.

Solicitantes: José María Cabrera Montero, María Calero Romero, Álvaro, Antonio y Luis Cabrera Calero.

Descripción de la modificación: Aumento de la superficie regable total de la concesión sin incremento de caudales otorgados ni volumen máximo anual. El riego se realiza en dos zonas regables desde el desagüe de fondo del embalse de la Cogolla Alta hacia dos instalaciones de bombeo independientes. Las características modificadas de la concesión son:

Referencia concesión: CONC. 28204.

Corriente o acuífero: Arroyo del Fresno.

Clase y afección: Toma de aguas superficiales con destino a riego desde presa.

Titulares: José María Cabrera Montero, María Calero Romero, Álvaro, Antonio y Luis Cabrera Calero.

Término/Provincia: T.M. Belalcázar (Córdoba).

Uso: Riego de 55,6144 ha distribuidos en:

- 3,4863 ha de olivar superintensivo.
- 26,1408 ha de olivar intensivo.
- 25,9873 ha de herbáceos.

Coordenadas punto de toma: X = 322.226; Y = 4.267.857 (UTM (HUSO 30 ETRS 89)).

Caudal: Q máximo (mes de mayo) = 41,78 l/s.

Q medio equivalente (mes de mayo) = 9,88 l/s.

Dotación: 2.570 m³/ha/año para olivar superintensivo.

2.280 m³/ha/año para olivar intensivo.

2.600 m³/ha/año para herbáceos.

Volumen máximo anual: 136.128 m³.

Superficie regable: Zona regable A: Polígono 48, parcelas 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 15; polígono 50, parcelas 16 y 17.

Zona regable B: Polígono 48, parcelas 5, 6 y 14.

Se establece un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), para que quien pueda verse afectado por la extinción de esta concesión, manifieste cuanto estime pertinente en defensa de sus intereses.

El expediente podrá examinarse durante el plazo señalado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, Crta Porzuna nº 6 de Ciudad Real.

Ciudad Real, 23 de noviembre de 2017. El Comisario de Aguas, Fdo. Timoteo Perea Tribaldos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 332/2018

Extracto del acuerdo de fecha 23 de enero de 2018 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba -Córdoba Participativa- durante el año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Asociaciones que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, además de estar inscritas en el Registro público que les corresponda según su ámbito de actuación, a la fecha de presentación de solicitudes.

Segundo. Finalidad

Fomentar la participación ciudadana en los municipios de la provincia de Córdoba para la promoción y desarrollo de actividades y proyectos relacionadas con la participación ciudadana, realizados o pendientes de realizar por Asociaciones, dirigidos a:

- Impulsar las formas directas de participación ciudadana que complementen a los gobiernos locales.
- Fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, mediante mecanismos participativos (foros de deliberación, encuestas, sondeos).
- Potenciar el tejido social y vecinal como instrumento para formar ciudadanía comprometida o responsable con su municipio y el medio ambiente.
- Promover la dinamización de la vida colectiva de los municipios y sus aldeas o núcleos de población diseminados.
- Impulsar la participación ciudadana como instrumento en el desarrollo económico de su municipio.

Quedan expresamente excluidos aquellas actividades/proyectos que se hayan acogido a cualquier otra subvención de la Diputación de Córdoba, actividades cuyo objeto sea exclusivamente materia propia de otras Delegaciones, aquellas que atenten contra valores cívicos universales, las verbenas, cabalgatas y fiestas populares, las de carácter docente previstas en los planes de enseñanza, las celebraciones y viajes, gastos de representación y desplazamiento, incluidos alojamiento y manutención fuera del ámbito provincial, las actividades cerradas o que limiten la participación o que pretendan el disfrute del proyecto subvencionado exclusivamente a miembros de la asociación solicitante, las de carácter religioso, sindical y político, proyectos con carácter plurianual, cuya ejecución exceda del periodo anual que se establece en la convocatoria, actividades y/o proyectos de Asociaciones que tengan suscrito o en trámite, un Convenio nominativo con la Diputación o de su Sector Público Institucional.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2018 y publicadas en la sede electrónica de la Diputación

Provincial de Córdoba (tablón de edictos) y en la página de Participación Ciudadana de la Delegación de Consumo y Participación Ciudadana:

<https://www.dipucordoba.es/asociacionesycolectivosdelaprovincia>.

Cuarto. Cuantía

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 140.000,00 €.

La cuantía máxima a subvencionar no podrá superar la cantidad de 1.500 €. En los supuestos en que el proyecto prevea la participación en 2 o más municipios, se podrá otorgar un importe de hasta 2.000 €. En todo caso el importe máximo subvencionable no podrá sobrepasar el 75% del presupuesto total de la actividad.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación será de 15 días hábiles, comenzando el día 19 de febrero de 2018 a 12 de marzo de 2018, ambos días inclusive.

Sexto. Otros datos

Las solicitudes se presentarán a través de los formularios habilitados en la sede electrónica de la web de la Diputación de Córdoba, que incluirá todos los apartados que se recogen en el Anexo I de la convocatoria, debiendo acompañarse del proyecto para el que se solicita la subvención, con una extensión máxima de 10 folios y que incluirá el detalle de la actividad para la que se solicita la subvención, conforme al esquema orientativo del Anexo II. Solo podrá presentarse una solicitud por Asociación, un presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y/o actividad para la que solicita subvención.

Córdoba, 1 de febrero de 2018. La Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana, Aurora Mª Barbero Jiménez.

Núm. 335/2018

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2018, insertada en el correspondiente libro con el número 2018/425, he dictado lo que sigue:

"Observado error material en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para cubrir, mediante concurso oposición, 1 plaza de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2015, reservada a personal laboral, en turno de promoción interna, que fue publicada en el BOP nº 10, de 15 de enero de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en resolver:

Que donde dice "...Cuarto. Convocar a los/as aspirantes admitidos/as para la realización del único ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, previsto en la Base 7 y Anexo I..."

Debe decir: "...Cuarto. Convocar a los/as aspirantes admitidos/as para la realización del único ejercicio teórico, de carácter obligatorio y eliminatorio, previsto en la Base 7 y Anexo IV..."

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 2 de febrero de 2018. Firmado electrónicamente: El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 309/2018

PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL 2018

BDNS (Identif.): 384010

Se abre el plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 para aquellas personas que residan en el municipio de Almodóvar del Río para la presentación de solicitudes acogidas al Programa de Emergencia Social 2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 2018/00000184, de conformidad con la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, entre sus objetivos generales establece el pleno desarrollo de las personas así como el tratamiento, prevención y eliminación de las barreras que conducen a la marginación, siendo un objetivo específico de los Servicios Sociales Comunitarios el desarrollo pleno de los individuos.

Las Ayudas Económicas de Emergencia Social se sustentan en el Decreto 11/92, de 28 de enero, que establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, donde el artículo 7 las enmarca dentro de las Prestaciones complementarias y las define como "aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez".

Almodóvar del Río (Córdoba), 30 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 255/2018

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2018, aprobó mediante acuerdo motivado el Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable para la legalización de explotación ganadera de vacuno lechero en Paraje "Santa Clara", Polígono 26, parcela 27, del término municipal de Belalcázar (Córdoba), Proyecto presentado en este Ayuntamiento para su aprobación por el promotor D. Andrés Amor García.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, a 26 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 198/2018

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, ha sido aprobado con esta fecha, el Padrón Cobratorio de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA, que están constituidos por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, referidas al ejercicio 2018.

Dichos documentos quedan expuestos a exposición pública por plazo de quince días hábiles, en el Departamento de Gestión Catastral y Matrículas sito en calle Capitulares, s/n (2ª planta), en horas de 8,30 a 14,30, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 40 de la vigente

Ordenanza Fiscal General Municipal, así como en las dependencias de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, en Avda. Medina Azahara, nº 4.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Reclamación Económico-Administrativa, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual de naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos o seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales) de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local antes referida. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el Recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el cobro de las cuotas referidas se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. y se fijan los plazos de ingreso por períodos bimestrales mediante domiciliación bancaria o pago en efectivo en cualquier oficina de Cajasur.

Para aquellos que no tengan contrato de suministro con la empresa municipal EMACSA, el período de cobro establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local comprenderá desde el veinte de febrero al veinte de abril del dos mil dieciocho (20/02/2018 al 20/04/2018).

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba a 19 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Gestión Tributaria, David Sánchez Rodríguez.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 317/2018

Doña Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa del Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario número 1/2018 del Presupuesto prorrogado de 2017 a 2018.

Y en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Copia del texto íntegro del expediente se halla a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia, pudiendo ser consultado también en el portal de transparencia de la web municipal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en base al artículo 22.1 e) el Pleno en sesión extraordinaria urgente de fecha 28 de marzo de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario 27-17, cuya copia del texto íntegro se halla a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia, pudiendo ser consultado también en el portal de transparencia de la web municipal.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fernán Núñez a 31 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 310/2018

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LUCENA (CÓRDOBA), DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS AL AGUA PARA EL EJERCICIO 2018
BDNS (Identif.): 383990

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en al Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2018 ayudas a personas físicas y entidades asistenciales luceninas declaradas de interés público municipal, para el Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de Infraestructuras al agua.

Segundo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y entidades asistenciales luceninas declaradas de interés público municipal y que sean sujetos pasivos de la citada tasa referida al ejercicio económico, de aplicación en el término municipal de Lucena en la modalidad de agua, que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes y el Registro municipal de asociaciones y que cumplan los requisitos establecidos en las Bases que rigen la convocatoria.

Tercero. Objeto y destino de la subvención

La convocatoria del presente programa de ayudas tiene como objeto delimitar, desarrollar y regular el derecho humano universal de acceso al agua y al saneamiento de los/as vecinos/as de Lucena y entidades asistenciales de Lucena declaradas de utilidad pública, en aquellos casos en los que por causas económicas o por el servicio que se preste por parte de estas asociaciones, los usuarios del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, no puedan hacer frente al pago de las tasas correspondientes, sin que se constituya como elemento que permita eludir nuestro compromiso recogido en la disposición transitoria del Reglamento público de abastecimiento de prestación del servicio de agua potable del Ayuntamiento del Lucena de no ejecutar cortes en los suministros de agua potable por causas económicas.

Cuarto. Bases reguladoras

Acuerdo de Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de noviembre de 2017.

Quinto. Cuantía

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación de las ayudas asciende a 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2312.48040 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento.

Sexto. Solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento del ejercicio económico.

Lucena, 30 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 316/2018

En relación al proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Oficial de la Policía Local, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, con fecha 30/01/2018 el Sr. Alcalde ha dictado el siguiente:

Decreto:

Este Ayuntamiento tiene convocado un proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza de Oficial de la Poli-

cía Local, vacante en la plantilla de esta Administración Local e incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio de 2017, cuyas bases han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 186, de fecha 29/09/2017; así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 208, de fecha 30/10/2017 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 287, de fecha 25/11/2017.

En el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado se dispuso, además, la apertura de un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a dicha publicación, para la presentación de solicitudes de participación.

Considerando

- Que el plazo de presentación de solicitudes finalizó el pasado día 27 de diciembre de 2017.

- Que las cinco solicitudes de participación resultaron presentadas en el Registro Gral. de este Ayuntamiento dentro del plazo dispuesto al efecto, sin que se advierta en las mismas ninguna circunstancia pendiente de subsanar ni la concurrencia en los interesados de causa alguna de exclusión. En consecuencia, reuniendo las solicitudes presentadas todos los requisitos para ser admitidas al proceso selectivo de referencia, deviene sin razón de ser la aprobación previa de un listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

- Que el Secretario Gral. de la Corporación ha propuesto delegar la Secretaría del Tribunal Calificador en el funcionario municipal D. Luis Torralbo Cáceres, y como suplente de éste la funcionaria municipal D^a Araceli Hurtado Marín.

En base a lo anterior, de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas, y en cumplimiento de lo establecido en las bases que rigen el proceso selectivo de referencia,

Vengo en disponer

Primero. La aprobación del siguiente listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo identificado en la parte expositiva de la presente resolución:

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	Nombre
48867275A	Benítez Toro, Francisco José
50600319C	Egea López, Jesús
30814129V	González León, Eloy Rafael
48870943Z	Muñoz Sarmiento, Luis Roberto
48870942J	Muñoz Sarmiento, Miguel Ángel

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Segundo. Aceptar la delegación propuesta por el Secretario Gral. de la Corporación en cuanto a la Secretaría del Tribunal Calificador del proceso selectivo de referencia, recayendo ésta en los funcionarios designados al efecto en el considerando tercero de la presente resolución.

Tercero. La designación de los/as funcionarios/as que seguidamente se relacionan como miembros del Tribunal Calificador:

- Presidente: D. Rafael Blancar Gutiérrez, y como suplente D. Francisco Ruiz Palma.

- Vocal: D. Francisco Eduardo Ortiz Jiménez, y como suplente D. José Pino Manjón-Cabeza.

- Vocal: D. Antonio Torralbo Cáceres, y como suplente D^a Antonia Rivas Lara.

- Vocal: D^a Eva Yolanda Valor del Espino, y como suplente D^a Virginia Cubero Arrebola.

- Vocal: D. Antonio Aguilera Muñoz, y como suplente D. José Antonio Toledano Montero.

- Secretario: D. Luis Torralbo Cáceres, y como suplente Dª Araceli Hurtado Marín (con voz pero sin voto).

Cuarto. Fijar el día 15 de febrero de 2018, a las 09:00 horas, en la sede de la Jefatura de Policía Local de Lucena, para la celebración de la prueba de conocimientos prevista en las bases de la convocatoria, con ocasión de la fase segunda del proceso: fase de oposición.

Quinto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lucena, a 30 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 295/2018

Conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamación, el Presupuesto General Consolidado de esta entidad para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2018; en caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Podrá consultarse el expediente en la oficina de Intervención Municipal así como en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley 39/88 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a lo siguiente:

Plazo de exposición y admisión: Quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar: Registro General.

Órgano: Pleno de la Corporación.

Montilla, a 31 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 280/2018

No pudiendo asistir el próximo 26 de enero de 2018, a las 11:00 horas, en las dependencias de la sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía en el Palacio de San Telmo (Salón de los Espejos), en la Avda. de Roma s/n en Sevilla, al acto de firma del Documento de Adhesión de Municipios al Programa "Enrédate 2018", en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente,

Resuelvo:

Primero. Delegar en D. Antonio Javier Casado Morente, Concejal del Área de Servicios Culturales y Deportivos para la firma del Documento de Adhesión de Municipios al Programa "Enrédate 2018" en las dependencias de la sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía en el Palacio de San Telmo (Salón de los Espejos), en la Avda. de Roma s/n en Sevilla.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y trasladar su contenido a:

2.1. D. Antonio Javier Casado Morente, Concejal del Área de

Servicios Culturales y Deportivos.

2.2. La Consejería de Cultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, a 25 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 264/2018

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE OBEJO, DE APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA.

Doña María Soledad Águila Luque, como Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Obejo, certifico:

Que mediante sesión de Pleno Ordinario, celebrado en la Entidad Local de Obejo el día 29 de noviembre de 2017, se ha acordado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la aprobación de la Moción siguiente:

"MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA.

Se expone y se ha remitido copia por el Sr. Alcalde de la Ordenanza de Protección y Práctica de los Palomos Deportivos Federados en el ámbito del Deporte de la Colombicultura, siendo el texto de la misma el siguiente:

ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OBEJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la más remota antigüedad los seres humanos han convivido con una serie de especies animales, entre las que cabría destacar las palomas.

Es de destacar en el ámbito Nacional lo arraigado que está el Deporte de la Colombicultura y en especial, en nuestra Comunidad Autónoma, como lo demuestra el ocupar el segundo lugar en cuanto al número de practicantes y Licencias Federativas a nivel Nacional y tener reconocidas como razas autóctonas andaluzas y registrados los estándares correspondientes, 12 de las 19 existentes y reconocidas por la Real Federación Española de Colombicultura. De ahí la importancia y necesidad del nacimiento de la Ordenanza Municipal de protección y defensa del Palomo Deportivo Federado, máxime teniendo en cuenta el gran número de practicantes del mismo, en nuestra localidad.

Podríamos destacar entre otros muchos méritos en favor del Deporte de la Colombicultura y del Palomo Deportivo Federado. Los rituales de seducción y conquista, sobre todo, de los ejemplares machos de las numerosas Razas de palomas españolas, las que han contribuido a la diversión y el placer de los aficionados de todos los tiempos que observaban al galán que más hembras seducía y que culminaba la faena atrayéndolas a su palomar. Este hecho insólito, por su capacidad de reunir a gran cantidad de personas, adquirió pronto la condición de espectáculo sin precedentes, con la consiguiente repercusión y significación social, dando lugar a la reglamentación de tal actividad en distintas ocasiones, hasta llegar a la práctica de la Colombicultura, como hoy en día se la conoce.

Cabe significar, entre otros, por su importancia Social que, la

Federación Andaluza de Colombicultura, viene impartiendo talleres de Colombo terapia, preferentemente destinados a niños con falta de atención.

Seguidamente señalaremos algunos de los Reglamentos y Normas, más significativas que se conocen como hechos históricos mas relevantes a favor de la Colombicultura:

Uno de los primeros en promulgarse se gesta en tiempos de los Reyes Católicos, concretamente en diciembre del año 1488, tuvieron a bien ordenar la protección de las Palomas y Palomares.

Damos un salto a mayo del año 1759, donde se proclaman las Ordenanzas que reglamentan el Juego del Hembreo y práctica del Palomo Deportivo en la ciudad de Cádiz.

Después, en el año 1803, la Justicia Mayor de Murcia, fija los modelos de palomares a través de un bando.

Pasamos al año 1839, cuando en Murcia fue publicado un Reglamento de suelta y hembreo, del Palomo Deportivo.

Aunque para establecer una adecuada cronología, es preciso retroceder al año 1914, donde se Constituye en Valencia la primera Sociedad de Palomos Deportivos.

En 1925, se crea la Federación Regional de Colombicultura de Valencia.

En el año 1932, aprovechado que la afición se extendía por toda España, se crea la Federación de Sociedades Colombiculturas.

El 24 de noviembre del 1944, ante la Delegación Nacional de Deportes, se constituyó en Valencia la Federación Española de Colombicultura, con la consiguiente aprobación de Reglamentos de protección y práctica del deporte de la Colombicultura.

En resumen, y vistas algunas de las Reglamentaciones que han existido, ahora lo que tratamos de establecer, con las presentes Ordenanzas de Protección de la Colombicultura, es promulgar y coordinar una serie de derechos, adaptados a nuestros tiempos, destinados, como siempre, a salvaguardar la práctica de este deporte federado con todas las garantías, tanto para las personas como para las Palomas Deportivas Federadas.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias propias que en materia de actividades deportivas se realicen dentro de nuestro termino municipal, competencias reconocidas en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local en los artículos 7 y 25.2 m).

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos y de los propios animales, hasta en tanto se desarrolle una Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza capaz de recoger los principios inspiradores de los Convenios Internacionales y la normativa de la Unión Europea en la materia.

Las Comunidades Autónomas con gran arraigo de estos deportes han elaborado y promulgado Leyes sobre la materia, que aunque no sean aplicables a territorio Andaluz, sirven de un lado para detectar la gran sensibilidad social del tema y de otro lado, dicha normativa sirve de "derecho comparado", para la redacción de una buena Ordenanza Municipal de protección del deporte federado de la Colombicultura, referida a la protección del Palomo Deportivo Federado.

Logros recientes en defensa de la Colombicultura, como Deportivo Federado:

La Ley 10/2002, de 12 de diciembre que en materia de protección de la colombicultura y del palomo deportivo federado, ha dictado la Comunidad Autónoma de Valencia.

Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la

práctica deportiva de la colombicultura y del Palomo Deportivo Federado de la Región de Murcia.

Ley 4/2011, de 18 de febrero, de la Comunidad Canaria, sobre fomento y protección de la Paloma Deportiva Federada.

Artículo 1º. Objeto

1) La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad el reconocimiento de la práctica de la Colombicultura como deporte, en sus facetas del Palomo Deportivo de Celo y Palomo Deportivo de Raza Buchona Federados y en consecuencia, establecer las normas para la protección de los mismos, así como la de sus palomares. Aparte de regular aquellos aspectos que requieran una especial atención teniendo en cuenta las peculiaridades climatológicas y orográficas de nuestro municipio.

2) El Ayuntamiento, que en desarrollo de su política deportiva protegerá al Palomo Deportivo Federado, fomentará y promoverá la colombicultura.

3) La presente Ordenanza tiene en cuenta la protección y los derechos de los animales, en este caso las palomas deportivas federadas en sus distintas especialidades, y los beneficios que estas aporten a las personas, incidiendo en aspectos relacionados con la seguridad y la salud pública, regulando la convivencia entre animales y personas.

Artículo 2º. Definiciones

1) A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Colombicultura la práctica de la cría, selección de los Palomos Deportivos de Celo y de Raza Buchona, Federados, valorando los trabajos de seducción de los mismos en el proceso de conquista de la hembra de turno, hasta conseguir atraerla hasta su palomar, puntuando todos los pormenores del bello espectáculo del ritual de conquista.

2) Aparte, también los Palomos de Raza Buchona, podrán ser evaluados, en su aspecto morfológico, con los patrones de sus respectivos estándares, en exposiciones de ámbito cerrado y en aspectos de vuelo.

3) Se entiende por Palomo Deportivo Federado, aquel que por sus especiales características morfológicas y de instinto, se destina a la práctica de la colombicultura. Incluyendo en esta denominación los palomos denominados de Celo y los de Raza Buchona, con estándar reconocido, y que, dotados de los elementos de identificación necesaria, serán incluidos dentro de la presente Ordenanza.

4) Se entiende por palomar deportivo federado, a todo aquel que, reuniendo los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, se destinen a la práctica de la colombicultura federada, en sus diferentes especialidades, contando con la correspondiente autorización de la Federación Andaluza de Colombicultura.

Artículo 3º. Identificación

1) Los Palomos Deportivos de Celo Federados, portaran marcas de vivos colores pintados en las alas, con la finalidad de ser identificados en la distancia y de manera especial por los árbitros en su cometido en los eventos en las tareas de arbitraje.

2) Los Palomos Deportivos de Raza Buchona Federados, no podrán portar marcas ni señales que induzcan o faciliten su reconocimiento, por su condición de ser presentados en exposiciones de ámbito cerrado, al efecto de no ser reconocidos por el juez evaluador que los califique.

3) Ambas especialidades portarán, en una de sus patas, anilla identificativa federada, así como el anagrama de la Real Federación Española de Colombicultura, Federación Andaluza o de una Federación Autonómica, que esté adherida a la Real Federación Española. Esta anilla identificativa, que se pondrá al pichón en los primeros días de vida, será cerrada, sin rastros de soldadu-

ra ni de remaches.

4) En la otra pata podrá portar otra anilla con los datos de su propietario.

Artículo 4°. Propiedad

La propiedad del palomo deportivo federado se acreditará por su titular, a los efectos de la presente Ordenanza, mediante la posesión de las chapas o discos, reconocidos como carné de identidad del ejemplar, que serán coincidentes con el número y serie de la anilla. También podrá ser identificado mediante certificado de titularidad, expedido por la Federación Autonómica correspondiente o Real Federación Española de Colombicultura.

Artículo 5°. Expedición de anillas y chapas y su registro

1) La Federación Andaluza de Colombicultura expedirá las anillas, chapas o discos correspondientes, estando obligada a inscribirlos y dejar constancia de la referencia y de su titular en el registro de palomos deportivos federados, creado al efecto. Pudiéndose suministrar solo a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor la licencia federativa.

2) Estas anillas y chapas o discos tendrán el carácter de documento oficial de identificación del palomo, y su manipulación o falsificación será sancionada conforme a la normativa en vigor.

Artículo 6°. Re-anillado

1) En los casos excepcionales en que se haya tenido que cortar la anilla de un ejemplar federado, se instruirá el correspondiente procedimiento por parte de la Federación Andaluza de Colombicultura, con el fin de determinar si procede el re-anillado del mismo. En los casos en los que así se determine, se asignará al nuevo número de serie la letra "R" para poder distinguirlos.

2) La desaparición o destrucción de la chapa o disco identificativo, solo podrá sustituirse por un certificado de titularidad expedido por la entidad federativa anteriormente referida, previa instrucción de un procedimiento encaminado a acreditar la titularidad del ejemplar.

3) En dichos procedimientos se dará audiencia al interesado y testigos si los hubiere, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, durante el cual podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 7°. Licencia federativa

1) Para la tenencia y vuelo de palomos deportivos Federados, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación Andaluza de Colombicultura.

2) El Ayuntamiento del municipio donde se encuentren palomos en poder de quien no sea titular de la licencia en vigor de la Federación Andaluza de Colombicultura, y se demuestre el incumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza, promoverá la apertura de expediente sancionador, en concordancia con la falta que sea de aplicación, según el régimen sancionador establecido, en la presente Ordenanza.

Artículo 8°. Autorización de instalaciones

1) El Ayuntamiento ostentará la facultad de autorizar cualquier tipo de instalación para la práctica del deporte de la colombicultura Federada, atendiendo a los requisitos de carácter sanitario, de ubicación y de alojamiento que se establecen a continuación:

a) Tener buenas condiciones higiénicas y sanitarias, acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales a albergar.

b) Disponer de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir, así como medios adecuados para su limpieza y desinfección.

c) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad.

d) Los habitáculos en los que se ubiquen los animales deberán tener suficiente espacio en función del número de ejemplares, con un mínimo de 40 x 40 x 35 cm.

e) Los habitáculos deberán estar contruidos empleando materiales que aislen a los animales de la intemperie y de las inclemencias del tiempo, tales como lluvia, viento, frío o calor excesivo, al tiempo que permita su correcta aireación.

f) No interferir en el vuelo con palomares deportivos ya instalados.

g) Tener todos los ejemplares vacunados, según exigencias municipales establecidas, en el que colaborará el Club y el Servicio de Inspección de la Federación a través de sus servicios veterinarios en aplicación de controles y programas sanitarios preventivos.

h) Estar inscrito en un Club de la Federación Andaluza de Colombicultura.

i) Tener todos los ejemplares debidamente identificados mediante su anilla federativa correspondiente.

2) Como norma general, se permitirá la tenencia de palomas deportivas federadas, en domicilios particulares, para uso exclusivamente deportivo, y siempre condicionado a unas circunstancias de higiene óptimas.

3) El Ayuntamiento ostenta la facultad para desautorizar y prohibir las instalaciones para la práctica del deporte de la colombicultura, que no cumpla los requisitos señalados en el punto anterior o incumplan, en cualquiera de sus formas la presente Ordenanza. Con carácter previo a la posible orden de cierre de instalaciones, se dará traslado del expediente a las Consejerías de Agricultura y Pesca, y a la competente en materia de Deportes, como prevé el artículo 16 de esta Ordenanza, así como dar conocimiento a la Federación Andaluza de Colombicultura.

4) Las instalaciones autorizadas deberán llevar un libro de registro de movimientos proporcionado por la Federación Andaluza de Colombicultura en el que figurarán las altas y las bajas de los animales producidas en el establecimiento, así como su origen y destino.

5) En un área de influencia de cinco kilómetros de radio a cielo abierto, donde existan palomares deportivos Federados autorizados, no se podrá conceder ningún tipo de autorización ni practicar actividad alguna que pueda interferir en la práctica de la Colombicultura, sin perjuicio de los turnos de vuelo que se regulen.

Artículo 9°. Control sanitario

El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, arbitrará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas zonas donde haya palomas de ornamento, tórtolas, u otras especies similares, aglutinadas en plazas, parques públicos, jardines, etc., así como para evitar la afluencia de palomas asilvestradas en zonas de residuos-vertederos de basuras, viviendas deshabitadas, cortijos y similares. Para ello podrá requerir el asesoramiento de la Federación Andaluza de Colombicultura y al Club o Clubes Federados existentes en la localidad, los que colaborarán en la resolución del problema.

Artículo 10°. Colaboración federativa

La Federación Andaluza de Colombicultura y el Club o Clubes federados existentes en la localidad, como técnicos y conocedores de la problemática general de las palomas deportivas y similares, como tórtolas, palomas asilvestradas y las de razas cruzadas y las llamadas cortijeras; colaborarán con el Ayuntamiento en las campañas que este pueda organizar o, en su caso, que delegue en ellas, para actuar:

1) En caso de pandemias.

2) En campañas de prevención, relacionadas con la exigencia

de sanidad animal y que pueda generarse por la existencia de las incontroladas aves (tórtolas, palomas asilvestradas, llamadas "zuritas" y de las razas Cruzadas o Cortijeras) y en focos de infección y transmisión de enfermedades.

3) En campañas de captura de palomas asilvestradas, tórtolas, palomas denominadas cortijeras u otras de similares características, o de razas mezcladas, en aquellos lugares, donde pueda interpretarse que puedan crear daños, focos infecciosos, riesgo de transmisión de enfermedades a la población, como puede ser en vertederos de basuras, granjas o que se refugien, en recintos deshabitados, (viviendas, cortijos, almacenes, edificios emblemáticos o arquitectónicos) o lugares donde puedan resultar molestas para los vecinos o para cualquier evento federativo programado, o que puedan interferir en la práctica del Deporte de la Colombicultura.

Artículo 11°. Compatibilización con otras aves

1) Para compatibilizar la repoblación de aves depredadoras y su incidencia en la práctica deportiva de la colombicultura, el Ayuntamiento en colaboración, en su caso, de la Junta de Andalucía y/o con la Federación de Colombicultura, previo estudio de las circunstancias concurrentes en cada zona, procuraran los medios necesarios tales como palomares barreras o de distracción, para evitar las agresiones a los palomos deportivos Federados.

2) En los concursos, y como medida de protección a los Palomos deportivos federados, el Club podrá, contratar, personal especializado, para capturar o evitar cuantos estorbos pudieran presentarse y que velara por la seguridad de los palomos deportivos Federados, en Concursos y Campeonatos, evitando el acercamiento de palomas asilvestrada (Tórtolas, Zuritas y de otras razas, consideradas no deportivas) dentro de la zona de Campo de vuelo y proximidades.

Artículo 12°. Delimitación de zonas de vuelos

1) Al objeto de fomentar la colombicultura y proteger los palomos deportivos Federados, el Ayuntamiento, a instancia de la entidad deportiva Federada, velará por la existencia de zonas de uso idóneo para el vuelo de los palomos deportivos referidos.

2) Las zonas de vuelo se adaptarán en la medida de lo posible a perímetros urbanos u otros idóneos en aquellas zonas donde haya poblaciones cercanas de aves de presa en evitación de muerte o lesión del Palomo Deportivo Federado. Si existiese ese riesgo, deberá solicitarse asesoramiento técnico entre otros, al SEPRONA, Medio Ambiente y las OCA al objeto de evitarlo en lo posible.

3) Si existiese dentro del Municipio, un Club Federado de colombicultura y a su vez campos de entrenamiento o adiestramiento dedicados a la cetrería, por el riesgo que pueda suponer para los palomos deportivos federados de ocasionarles lesiones y muertes, dichas zonas cetreras deberán instalarse a una distancia mínima de 7 kilómetros a cielo abierto del palomar deportivo mas próximo, o del campo de vuelo del club.

4) La delimitación de estas zonas preverá la imposibilidad de ubicar actividades que puedan interferir en el vuelo de los palomos deportivos federados de cualquier modalidad, señalizando aquellos elementos de riesgo tales como cables, postes, antenas e instalaciones similares, aislándolos para evitar electrocuciones.

5) Los centros de entrenamiento (denominados cazaderos o Campos de entrenamiento y enseñanza de Palomos Deportivos Federados), necesitaran de la autorización federativa.

Artículo 13°. Palomas Mensajeras

1) A partir de la Ley entrada en vigor del Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, por el que se suprime la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia, la

tenencia, control y use de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones Públicas.

2) En el supuesto de que se realicen prácticas deportivas de las palomas mensajeras en Municipios limítrofes y dado que la práctica deportiva de estas son de largos recorridos de vuelo, con riesgo de que a su paso por este municipio se lleven en grupos a distancias insospechadas a los palomos deportivos federados de colombicultura con el consiguiente riesgo de pérdida de ejemplares de gran valor tanto deportivo como económico. En este supuesto, se le pediría a la Federación Andaluza de Colombicultura que intercediese con la Federación Andaluza de Colombofilia y con los practicantes de este deporte a través de los municipios que correspondiese, al objeto de que haya acuerdos de calendarios de vuelo que puedan beneficiar a ambas partes y ayudar para evitar la pérdida del palomo deportivo federado.

3) En el término municipal, para el vuelo y tenencia de palomas mensajeras, se deberá constituir un Club deportivo, con la misma regulación legal de la colombicultura, siendo de aplicación en todos sus términos la presente ordenanza.

Artículo 14°. Conflictos entre clubes

En el supuesto que existiese en la localidad dos o más clubes federados, bien de Colombicultura o Colombofilia, al objeto de que no puedan interferirse y en el caso de que no tuviesen entendimiento en la elaboración del calendario de Competiciones o turnos de vuelo, se constituirá por parte del Ayuntamiento una Comisión, que estará compuesta por dos representantes municipales, actuando uno de ellos como presidente, dos por el club que más licencias federativas acredite y un representante del club con menos licencias federativas. Dicha Comisión tendrá como finalidad resolver cualquier conflicto que pueda surgir entre clubes. Se tendrá en consideración y valorará la actividad deportiva del Club, la antigüedad y el número de deportistas practicantes activamente.

Artículo 15°. Entrega de palomos deportivos federados

Las personas que recojan un palomo deportivo federado ajeno están obligadas a entregarlo al Ayuntamiento de la población, Fuerzas de Seguridad (SEPRONA de la Guardia. Civil, Policía Local o Policía Nacional), a la Federación Andaluza de Colombicultura, o al club de la localidad, según corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recogida.

Artículo 16°. Requisitos de las competiciones y concursos

1) La organización de cualquier competición o concurso en el ámbito territorial de este municipio por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en el que intervengan palomos deportivos, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Los titulares de los palomos deportivos, deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor.

b) Los palomos deportivos federados estarán debidamente anillados.

c) Se respetaran los turnos de vuelo y las medidas adoptadas por los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

d) En toda publicidad relativa a las competiciones y concursos que se organicen por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se evitará toda información que pueda inducir a error en cuanto a la naturaleza y características de la competición o concurso organizado.

e) Los palomos procederán de palomares registrados en la OCA correspondiente.

2) En las competiciones de palomos deportivos de celo o de raza en exposiciones de ámbito federativo deportivo autonómico, o

las que se programen a nivel individual de Club o en las que participen uno o más entidades deportivas, los organizadores deberán solicitar la autorización previa de la Federación Andaluza correspondiente en la forma prevista en la normativa vigente en materia deportiva y en las disposiciones federativas.

3) En las competiciones y concursos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza autorizados por la federación correspondiente en los que participen palomos deportivos federados procedentes de otras comunidades autónomas serán válidas las anillas y las licencias federativas que dichos palomos posean.

Artículo 17°. Control de las competiciones y concursos

La Federación Andaluza de Colombicultura velará por el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ordenanza que sean de su competencia y por el desarrollo de las competiciones y concursos deportivos en las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y demás, establecidas en las disposiciones federativas y normativa deportiva.

Artículo 18°. Alteración de un campeonato o exposición o impedimento para la práctica de la colombicultura

No podrá interferir, interrumpir o alterar un concurso o suelta ningún palomo que no se encuentre inscrito en el mismo, siendo responsable el propietario del palomar donde se cobije o que ostente la propiedad del mismo, ateniéndose a lo estipulado en la Ley del Deporte, Ley de Seguridad, la propia Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Práctica del Palomo Deportivo Federado y demás normas federativas y cualquier otra de aplicación. En caso de entorpecimiento o alteración de pruebas o exposiciones o cualquier incidencia para impedir el normal desarrollo de la práctica deportiva se podrá solicitar apoyo de los Cuerpos de Seguridad, Policía Local, Nacional y en especial al Servicio de SEPRON de la Guardia Civil. Para conocimiento de los mismos previamente se les podrá enviar calendario de las pruebas del campeonato o exposición correspondiente.

Artículo 19°. Infracciones y sanciones

1) La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Protección de los Animales, publicada en el BOJA núm. 237, el día 10 de diciembre de 2003, establece en su artículo 1, que a los efectos de esa Ley se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos criados o cebados por este para la producción de alimentos u otros beneficios.

2) Asimismo en su artículo 44, determina que la Consejería de Agricultura y Pesca será competente para imponer las sanciones previstas en la indicada Ley en todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta.

3) Constituyen infracciones administrativas en materia de protección de la colombicultura y del palomo deportivo las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

4) Podrán ser sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en ellas, tanto por acción como por omisión.

Artículo 20°. Clasificación de las infracciones

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1) Serán infracciones leves:

a) La falta de entrega de un palomo deportivo extraviado en la forma y plazos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

b) El descuido en la conservación y cuidado de los establecimientos donde se mantengan palomos deportivos.

c) La práctica de una actividad que interfiera en el vuelo de palomos deportivos.

d) El mantenimiento de palomos deportivos sin la asistencia debida en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario.

e) La falta de vacunación o desatención a tratamiento obligatorio.

f) Mantener un palomo deportivo sin reanillar en los casos previstos en artículo 6.

g) La falta de inscripción de las anillas de nido en el registro de palomos deportivos de la Federación.

h) La tenencia o suelta de palomos deportivos sin licencia federativa en vigor.

i) No llevar el libro registro de movimientos en las instalaciones.

j) Cualquier infracción tipificada como tal en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2) Serán infracciones graves:

a) Abandonar palomos deportivos.

b) La transmisión por cualquier título de palomo deportivo, anilla de nido y chapa o disco a persona que carezca de licencia federativa.

c) La falsificación, corte, alteración o manipulación de cualquier índole realizada personalmente o por terceros de la licencia Federativa, anilla de nido, chapa o disco, certificado de propiedad, marcas, o incluso el plumaje que pueda inducir a confusión sobre la identidad del palomo deportivo.

d) El establecimiento de centros de entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones dedicadas a la colombicultura, sin la debida autorización federativa.

e) La suelta de palomos deportivos, en días u horas inhábiles o prohibidas, en atención a los turnos de vuelo, establecidos federativamente.

f) Realizar acciones, encaminadas a interferir negativamente en el desarrollo de una competición federativa o de Club, soltando o exhibiendo palomos deportivos que no participen en dicha competición o cualquier otro tipo de palomo con el mismo fin.

g) La organización de competiciones o concursos sin la correspondiente autorización federativa.

h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

i) Cualquier acción que contravenga las normas o espíritu de esta Ordenanza o entorpezca en cualquiera de las formas el desarrollo de la práctica deportiva de la Colombicultura e intervenga en acciones de desprotección del Palomo Deportivo Federado.

3) Serán infracciones muy graves:

a) Retener, apresar, maltratar, ocultar o cazar palomos deportivos.

b) La utilización en palomos deportivos de drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los controlados por veterinarios en caso de necesidad.

c) Matar, lesionar o inutilizar para el deporte un palomo deportivo.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 21°. Prescripción de las infracciones

1) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los tres años.

2) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3) Interrumpir la prescripción la iniciación del procedimiento

sancionador con conocimiento del interesado, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 22°. Sanciones

1) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 60 a 1.500 euros, según el siguiente detalle:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,00 a 300,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 300,01 a 900,00 €.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 900,01 a 1.500 €.

2) La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los palomos cuando se trate de la comisión de infracciones muy graves.

3) La comisión de infracciones muy graves previstas en el artículo 20.3 podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones y establecimientos hasta un plazo máximo de cinco años.

4) La comisión de infracciones graves y muy graves previstas en el apartado 2), puntos c), d) y f), y en el apartado 3), puntos a), b), c) y d) respectivamente, del artículo 20° de esta Ordenanza, podrán comportar la sanción accesoria de inhabilitación temporal para la tenencia de palomos deportivos por un periodo máximo de cinco años e incluso la pérdida de la condición de federado.

Artículo 23°. Prescripción de las sanciones

1) Las infracciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán: Las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2) Las sanciones impuestas en aplicación de esta Ordenanza prescribirán: Las muy graves irán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

3) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4) Interrumpirá la prescripción de las sanciones, la iniciación, con conocimiento del infractor, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquel se paralizase durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 24°. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y sanciones accesorias, los siguientes criterios:

1) La trascendencia y perjuicio causado por la infracción cometida.

El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

2) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

3) La capacidad económica del sujeto infractor.

4) La trascendencia social y deportiva.

Artículo 25°. Concurrencia de responsabilidades

1) La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal que pueda corresponder al sancionado.

2) Asimismo no impedirá, en su caso, la exigencia de responsabilidad de carácter disciplinario deportivo, cuando afecte a personas integradas en la Federación Andaluza o Española, con arreglo a sus respectivos Reglamentos de Disciplina Deportiva.

Artículo 26°. Procedimiento sancionador

1) La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Deporte, establece en su artículo 62, apartado 1, que el ejercicio de la potestad sancionadora deportiva corresponde a la Consejería competente en materia de deporte.

2) Corresponderá, asimismo, a dicha Consejería la función inspectora sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esa Ordenanza, en sus normas y desarrollo y en los planes aprobados en aplicación de las mismas.

3) En su apartado 2, determina que podrá delegarse en los municipios el ejercicio de la función inspectora en materia de instalaciones deportivas, así como en aquellas otras en que se establezca reglamentariamente.

4) En virtud de ello esta Corporación municipal iniciará expediente sobre cualquier infracción de la que tenga conocimiento, sin perjuicio de comunicar bien a la Consejería de Agricultura y Pesca, o bien a la competente en materia de Deporte, cualquier infracción que en virtud de las Leyes anteriormente mencionadas contra las palomas deportivas o contra la práctica del deporte que la colombicultura supone, por si estimara concurrencia de cualquier otro tipo de sanción en su caso.

Artículo 27°. Órganos competentes

1) La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al funcionario que se designe en la resolución de incoación.

2) Las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza será sancionada por este Ayuntamiento o, a propuesta de este, por otras instancias de la Administración cuando, por la naturaleza o la gravedad de la infracción, la sanción a imponer sea superior y corresponderá:

a) A las autoridades municipales, cuando la calificación de la infracción sea leve o grave.

b) Al Órgano de la Junta de Andalucía que ostente la competencia en la materia correspondiente, cuando la calificación de la infracción sea muy grave. En este supuesto, la autoridad municipal remitirá al Órgano indicado el expediente original, que contendrá todas las actuaciones practicadas.

Artículo 28°. Medidas cautelares

La administración instructora podrá adoptar medidas cautelares hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte esta medida se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes pudiendo prestar en su caso caución suficiente. En todo caso, la adopción de estas medidas se realizará previo acuerdo motivado.

Artículo 29°. Decomiso de los animales

1) El Ayuntamiento puede decomisar los animales objeto de protección mediante sus agentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y cuando haya indicios racionales de infracción muy grave de esta Ordenanza. Igualmente en caso de infracciones reiterativas, en un término no inferior a un año.

2) El decomiso tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá al propietario, quedará bajo la custodia del Ayuntamiento o de quien este delegue o serán sacrificados.

3) Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento y la manutención, por razón del decomiso, serán a cargo del propietario o poseedor del animal o animales.

Disposiciones Adicionales

Primera. El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras sobre el contenido de la presente Ordenanza al objeto de fomentar el conocimiento y promover la defensa de los palomos deportivos.

vos en el deporte Federado.

Segunda. El Pleno del Ayuntamiento podrá, mediante normativa dictada al efecto, proceder a la actualización de las sanciones previstas en el artículo 19, de acuerdo a criterios que estime convenientes.

Tercera. El departamento de la Junta de Andalucía competente en materia de sanidad animal podrá dictar medidas para prevención, control y erradicación de enfermedades que puedan representar un riesgo para la salud pública.

Asimismo la Consejería de Agricultura y Pesca será competente para imponer las sanciones previstas en la indicada Ordenanza en todos los casos de infracciones que afecten entre otros al incumplimiento de la misma.

Cuarta. Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación, en primer lugar, la normativa sobre procedimiento sancionador que dicte la Junta de Andalucía y, supletoriamente, la que dicte la Administración del Estado.

Disposición Transitoria

Los palomares, centros de cría o entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones mencionadas en la presente Ordenanza que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación administrativa obteniendo la autorización federativa correspondiente.

Disposición Derogatoria

Se derogan las disposiciones de otras Ordenanzas municipales en la medida que resulten modificadas por el presente texto.

Disposición Final

Esta Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en el Pleno Ordinario de fecha 29 de noviembre de 2017 y entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo legal de exposición pública".

Se remite la presente Ordenanza Municipal para la Protección y Práctica de los Palomos Deportivos Federados en el ámbito del Deporte de la Colombicultura, habiendo sido aprobada inicialmente para su exposición pública por un plazo de un mes, pudiendo presentarse cuantas alegaciones y/o reclamaciones se consideren convenientes por parte de los interesados. Una vez transcurrido el plazo legal de exposición pública sin que se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la misma y entrará en vigor.

Contra la aprobación definitiva procederá Recurso Contencioso-Administrativo dentro de los plazos y forma establecidos en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

La presente Ordenanza se aprueba por la Entidad Local Ayuntamiento de Obejo dentro de sus potestades de autoorganización y reglamentarias internas previstas en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Expido el presente Certificado para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de Orden del Sr. Alcalde y con su Visto Bueno.

En Obejo, a 18 de enero de 2018. El Alcalde, Fdo. Pedro López Molero. La Secretaria Interventora, María Soledad Águila Luque.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 325/2018

Don Francisco Ansio Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de S. Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del

Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio 2018, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Operaciones Corrientes		
Cap. 1	Gastos de personal	585.162,00
Cap. 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	221.748,00
Cap. 3	Gastos financieros	2.500,00
Cap. 4	Transferencias corrientes	14.070,00
Total Operaciones Corrientes		823.480,00
B) Operaciones de Capital		
Cap. 6	Inversiones reales	12.200,00
Cap. 7	Transferencias de capital	3.000,00
Cap. 9	Pasivos financieros	20.970,00
Total Operaciones de Capital		36.170,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		859.650,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones Corrientes		
Cap. 1	Impuesto directos	243.000,00
Cap. 2	Impuestos indirectos	4.000,00
Cap. 3	Tasas y otros ingresos	38.103,00
Cap. 4	Transferencias corrientes	569.395,00
Cap. 5	Ingresos patrimoniales	5.152,00
Total Operaciones Corrientes		859.650,00
B) Operaciones de Capital		
Cap. 7	Transferencias de capital	0,00
Total Operaciones de Capital		0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		859.650,00

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN

A) PERSONAL FUNCIONARIO

A.1. Funcionarios con Habilitación Estatal:

Subescala: Secretaría-Intervención

Nº plazas	Grupo	Nivel	Situación
1	A1/A2	22	Propiedad

A.2. Funcionarios propios de la Corporación:

Escala de Administración General

Subescala: Auxiliar Administrativo

Nº plazas	Grupo	Nivel	Situación
1	C2	12	Propiedad

Escala de Administración Especial

Policía Local

Nº plazas	Grupo	Nivel	Situación
1	C1	14	Propiedad

Servicios Múltiples

Nº plazas	Grupo	Nivel	Situación
1	E	10	Propiedad

B) PERSONAL LABORAL

Maestro Escuela Infantil

Nº plazas	Situación
1	Vacante

Monitor de Juventud

Nº plazas	Situación
1	Vacante

Monitor de Deportes		
Nº plazas	Situación	
1	Vacante	
Auxiliares ayuda a domicilio		
Nº plazas	Situación	
8	Vacante	
Monitor Informática		
Nº plazas	Situación	
1	Vacante	

RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS CON DEDICACIÓN PARCIAL

Alcaldía por importe de 25.854,92 €/brutos/año distribuidos en 14 pagas.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Sebastián de los Ballesteros a 1 de febrero de 2018.
Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Ansio Ortega.

Entidad Local Autónoma de La Guajarrosa

Núm. 319/2018

Elevada a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2018, que tuvo lugar en sesión de la Junta Vecinal de 28-12-2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Presupuesto 2017 Euros	Presupuesto 2018 Euros
I	Gastos del Personal	458.715,13	452.790,72
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	467.206,30	476.395,01
III	Gastos financieros	1.350,00	-
IV	Transferencias corrientes	49.219,00	51.318,00
V	Fondo de contingencia	-	2.000,00
VI	Inversiones reales	98.374,65	86.333,00
VII	Transferencias de capital	16.178,00	10.500,00
VIII	Activos financieros	-	-
IX	Pasivos financieros	-	-
TOTAL GASTOS		1.091.043,08	1.079.336,73

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Presupuesto 2017 Euros	Presupuesto 2018 Euros
I	Impuestos directos	-	-
II	Impuestos indirectos	-	-
III	Tasas y otros ingresos	139.382,25	219.382,25

IV	Transferencias corrientes	906.266,11	894.266,11
V	Ingresos patrimoniales	4.360,00	4.360,00
VI	Enajenación de inversiones reales	-	-
VII	Transferencia de capital	50.500,00	50.500,00
VIII	Activos financieros	-	-
IX	Pasivos financieros	-	-
TOTAL INGRESOS		1.100.508,36	1.168.508,36

PLANTILLA DE PERSONAL

A. Personal Funcionario

1. Con Habilitación de carácter nacional:

1.1. Secretario-Interventor: 1, propiedad, 26, A1

1.2. Tesorero: 1, vacante, 26, A1

2. Escala Administración Especial:

2.1. Subescala Técnica: 1, vacante, 22, A1

B. Personal Laboral: número, vacantes, grupo.

Asesor Jurídico: 1, vacante, A1

Administrativo: 1, vacante, C1

Técnico Deportivo: 1, vacante, C2

Encargado de Obras: 1, vacante, C1

Encargado de Guardería: 1, vacante, C1

Cocinera de Guardería: 1, vacante, C2

Técnico Jardín de Infancia: 2, vacante, C2

Auxiliar de Consultorio: 1, vacante, C2

Limpiadora: 3, 1 vacante y 2 propiedad, E

Peón Fontanero: 1, vacante, C2

Puestos de trabajo

A) FUNCIONARIO	Nº	Grupo	Nivel CD
Secretaría-Intervención-Tesorería	1	A1	26
B) LABORAL			
Asesor Jurídico	1	A1	22 Indefinido
Administrativo	1	C1	18 Indefinido
Técnico Deportivo	1	C2	16 Indefinido
Encargado de Obras	1	C1	14 Indefinido
Encargado de Guardería	1	C1	18 Indefinido
Cocinera de Guardería	1	C2	16 Indefinido
Técnico Jardín de Infancia	1	C2	16 Indefinido
Técnico Jardín de Infancia	1	C2	16 Indefinido
Auxiliar Consultorio	1	C2	16 Indefinido
Limpiadoras Edificios Públicos	2	E	12 Fijos
Limpiadoras Edificios Públicos	1	E	12 Indefinido
Peón Fontanero	1	C2	16 Indefinido

RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

Presidente de la E.L.A.: Dedicación exclusiva, 23.800,00 € anuales (14 pagas)

Podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

En La Guajarrosa, a 1 de febrero de 2018. Firmado electrónicamente: El Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Núm. 305/2018

Concluidas las pruebas del proceso selectivo mediante concurso de tres puestos de Técnico de Información Turística en los Puntos de Información Turística, en régimen laboral temporal a tiempo parcial que ha sido convocada por Resolución de la Presidencia del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba de 23 de noviembre de 2017, publicada en el BOP de Córdoba nº 231 de fecha 7 de diciembre de 2017.

Por Decreto nº 3 de 17 de enero de 2018 de esta Presidencia del Instituto Municipal de Turismo se ha resuelto

Primero. Aprobar la propuesta de la Mesa de Selección de formalización de los contratos de trabajo DE TÉCNICO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL objeto del presente procedimiento selectivo, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a los siguientes candidatos:

Nº de orden	Apellidos	Nombre	DNI	Apd. A)	Apd. B)	Apd. C)	Punt. total
1	Cuadrado Molina	Cristina	30990746V	0	1,7	3,6	5,3
2	Sánchez Lara	Mariluz	75011672R	1	2	1,2	4,2

3 Bermúdez Pacheco María del Rosario 50616313Y 1 0,3 2,4 3,7

Segundo. Notificar la presente resolución, al/los propuesto/s para la formalización de contratos, requiriéndoles la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero. Proceder a la formalización de los contratos de trabajo DE TÉCNICO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL con las características señaladas en las Bases de la Convocatoria publicada en el BOP de Córdoba nº 231 de fecha 7 de diciembre de 2017.

Igualmente por Decreto de esta Presidencia del Instituto Municipal de Turismo de fecha 30 de enero de 2018 se ha resuelto nombrar en sustitución de Doña Cristina Cuadrado Molina quien ha renunciado a la propuesta de contratación por motivos personales mediante escrito de fecha 30 de enero de 2018 a la siguiente candidata por orden de puntuación con arreglo a la propuesta de la Mesa de Selección de formalización de los contratos de trabajo DE TÉCNICO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL objeto del presente procedimiento selectivo, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, a 31 de enero de 2018. Firmado electrónicamente:
El Presidente del IMTUR, Pedro García Jiménez.